



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados...

VARIEDADES DE VINOS

Artículo 1°: Prohíbese en todo el territorio de la Nación por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la implementación o reconversión de viñedos con las variedades “ASPIRANT BOUCHET” y “ALICANT BOUCHET”.

Artículo 2°: Vencido el plazo indicado en el artículo 1° de la presente ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá efectuar con la participación de los gobiernos de las provincias vitivinícolas, un análisis técnico de la totalidad de los viñedos de variedades denominadas tintoreras, con verificación efectiva de lugares de ubicación, extensión, estado vegetativo y productividad probable de cada uno, a los fines de determinar el cese o continuidad de la prohibición de su implantación.

Artículo 3°: El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la participación de los gobiernos de las provincias vitivinícolas, deberá efectuar con una periodicidad no mayor a DIEZ (10) años y durante el ciclo vegetativo de la vid, UN (1) censo de la totalidad de los viñedos del país, con verificación efectiva en los lugares de ubicación de los mismos que permita conocer extensión, composición varietal, estado vegetativo y productividad probable de cada uno de ellos.

Artículo 4°: La violación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, será reprimida con la multa prevista en el artículo 24, inciso i) de la Ley N°14.878 y con la erradicación del viñedo a cargo del infractor.

Artículo 5°: Los productos obtenidos de uvas provenientes de viñedos en violación a lo establecido por el artículo 1° de la presente ley serán considerados en infracción al artículo 23, inciso d) de la Ley N°14.878.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto reproduce el proyecto 2108-D-2016 y 2125-D-2020.

La vitivinicultura argentina a lo largo de su historia ha sufrido las consecuencias de los excesos de la producción por encima de la demanda. Expresadas estas situaciones en las recurrentes crisis de precios y descapitalización de nuestros productores.

La reconversión varietal de las últimas décadas fue virtuosa pasando a un volumen de 60% de producción de uvas de alta calidad enológica. Sin embargo, como consecuencia de las dificultades para colocar el 40% restante reflejo de la producción de las variedades rosadas de doble propósito y blancas, es decir la elaboración de vinos de baja calidad enológica o mosto sulfatado, se ha producido la tendencia de cortar vinos blancos con vinos elaborados con base en uvas denominadas TINTORERAS, lo que ha producido vinos de baja calidad enológica.

Si bien estos vinos cumplen con todas las normas analíticas, producen una serie de consecuencias negativas que se traduce en disminución de los precios tanto de vinos blancos como tintos.

Esta clara tendencia a desvirtuar el equilibrio entre oferta y demanda, se expresa en las cifras que indican que para principios de la década pasada se producían, por ejemplo, de la variedad ASPIRANT BOUSCHET, poco más de 1,8 millones de kilos pasando a más de 30 millones de kilos en la última temporada. Es por ello, que consideramos necesario prohibir por el término de DIEZ (10) años la implementación o reconversión de viñedos con las variedades “ASPIRANT BOUCHET” y “ALICANT BOUCHET”.

No obstante, el crecimiento de la oferta, en años de escasez como el 2016 estas uvas valen más que las afamadas uvas MALBEC. No hay dudas que este crecimiento de la producción

no se condice con las necesidades de elaboración de vinos tintos con características cromáticas particulares que, según los informes técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, alcanzaría con los valores actuales de producción.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

José Luis Gioja

Diputado Nacional